



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

487

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR
(ACUERDO No. 2)

Décimo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.10
24 de mayo de 1989

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 2, los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en la nómina de apertura de mercados otorgada por la República Federativa del Brasil a la República del Ecuador el producto denominado "Disyuntores termomagnéticos en caja moldeada", clasificado en el ítem 85.19.2.99 de la nomenclatura arancelaria utilizada por la Asociación (NALADI), con un cupo anual de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares).

La importación de dicho producto se regulará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Regional no. 2.

Artículo 2o.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

//

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador
